JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Demandante	JAIME ANTONIO MONTOYA SERNA
Demandado	MARIA CIELO CARDONA NOREÑA
Radicado	05001 40 03 021 **2019-00358-01**
Asunto	Resuelve Recurso

Toda vez que, frente al auto que declaró desierto el recurso se interpuso oportunamente recurso de reposición, procede el Despacho a pronunciarse previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 318 del C.G. del P. que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para ser reformados o revocados, el cual deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

La parte recurrente en su escrito de reposición básicamente indica que, desde el 23 hasta el 27 de noviembre de 2021 se encontraba hospitalizado en la Clínica Medellín, por lo que solicita se tenga en cuenta la anterior situación y se reponga el auto que declaró desierto el recurso de apelación. Aporta como constancia de lo anterior, historia clínica e incapacidad.

Este Despacho considera que efectivamente, el abogado se encontraba inmerso en una situación de fuerza mayor, que le impidió desarrollar su labor y estar al tanto de lo acontecido con el proceso, se trae a colación la posición de la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

De ahí que el hecho del padecimiento del abogado de la enfermedad coronaria importante que lo obligó a consultar el 22 de noviembre de 2021 y a quedar hospitalizado es una situación que es imprevisible y sorpresiva.

En consecuencia, se procederá a reponer el auto del 07 de diciembre de 2021, que declaró desierto el recurso, se tendrá por sustentada la apelación presentada con el escrito de reparos. Désele traslado por secretaria de dicho escrito a la contraparte por el término de cinco días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1. Reponer el auto del 07 de diciembre de 2021 mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación.

2. Por secretaría dese traslado de dicho escrito a la contraparte por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a45b08bf6855ac2ff0b1cb8ddff13f42a360f00c1230c125550ab76ee4a4d5f**

Documento generado en 18/02/2022 11:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica